



AUTO N° 6911

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

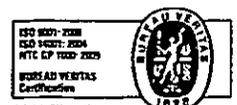
En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2009ER42497** del 31 de agosto de 2009, se presentó queja vía web por el señor **JUAN PABLO BEDOYA** dando aviso sobre tratamientos silviculturales, presuntamente sin autorización en espacio privado en la carrera 16 No. 54 A Bis - 16 en el barrio Chapinero de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita para la valoración técnica, el **23 de septiembre de 2009**, contenido en el **Concepto Técnico D.C.A 16705 del 06 de octubre de 2009**, determinando la poda agresiva, antitécnica con machete de un (1) individuo arbóreo (CUACHO SABANERO), emplazado en espacio privado en la carrera 16 con calle 54 A Bis cuyo presunto infractor es el señor **GABRIEL ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.223 de Bogotá.

Que en el referido concepto técnico Contravencional se determina el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, el cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE.**, (\$241.493.00), equivalente a un total de 1,8 IVP(s) -Individuos Vegetales Plantados- y 0,49 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pago que debe efectuarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el



código C17-017 ("COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"), a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **GABRIEL ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.223 de Bogotá, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.



Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.



ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del señor **GABRIEL ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.223 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **GABRIEL ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.223 de Bogotá, ubicado en calle 54 A Bis No. 16-10 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2009-3015** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





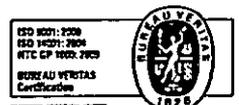
6911

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los **23 DIC 2011**



Proyecto: Alcy Juvenal Pinedo Castro- Abogado
Revisó: Dra. Sandra Rocio Silva - Coordinadora
Aprobó: Carmen Rocio González Carrón - SSFFS
Expediente: SDA-08-09-3015



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 ENE 2012 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Auto 6911 del 23 Dic. 2011 a señor (a).
Gabriel Alfonso Arenas Rosse en su calidad
de persona natural.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía no. 9286.223 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: Calle 54A/1315/16-10
Teléfono (s): 4487818

QUIEN NOTIFICA: Doria